



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

680014003017-2020-00432-00

CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo Singular*
RECIBIDO: *15/10/2020*
DEMANDANTE: *RICARDO JIMENES SILVA*
APODERADO: *CARLOS JOSE MEZA PRADO*
DEMANDADO: *NELSON CUETO CORREA*

CUADERNO:

CUADERNILLO Nro. 1



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. _____ NIT. o CC.	ACERTADA <i>Nelson Cueto Correa</i>	No. _____ LETRA DE CAMBIO Por \$30.000.000=
2. _____ NIT. o CC.		SEÑOR <i>Nelson Cueto Correa</i>
3. _____ NIT. o CC.		EL DÍA <i>23</i> DE <i>febrero</i> DE <i>2020</i> SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN <i>Bucaramanga</i> A LA ORDEN DE <i>Ricardo Jiménez Silva</i> EXACTOS <i>Treinta millones de pesos mte</i> PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.
<i>Bucaramanga</i> <i>Diciembre</i> C.C. o NIT. <i>18.925.666</i>		DIRECCIÓN <i>Calle 40 #23-115</i>
Ciudad Fecha <i>23 de 200 2019</i>		TELÉFONO <i>6469170</i>

Escaneado con

Endoso en procuración al
abogado Carlos José
Meza Prado con
R.P. 28665 y CC 12.548.468
Ricardo Jiménez Silva
Nelson Cueto Correa
18925666
6469170

Escaneado con Ca

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00432-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que provea.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Endosatario Judicial, **Dr. CARLOS JOSE MEZA PRADO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 12.548.463 expedida Bucaramanga (Santander), Abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 28665 del Consejo Superior de la Judicatura, por el señor **RICARDO JIMENEZ SILVA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga (Santander) Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.696.983 expedida en Bucaramanga, en contra del señor **NELSON CUETO CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Girón (Santander), Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 18.925.666, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la demanda (**LETRA DE CAMBIO de fecha 23 de diciembre de 2019**).

1. La parte actora pretende se libre a su favor, y en contra del demandado **NELSON CUETO CORREA**, mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero **(i) \$ 30'000.000,00 m/cte.**, por concepto de capital; y **(ii)** por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero a la Tasa Máxima Legal permitida, liquidados con apego a las variaciones y/o fluctuaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación – *día 24 de febrero de 2020* -, y hasta que se efectuó el pago total de la misma, para cuyos efectos allega copia digital de la **LETRA DE CAMBIO** suscrita por el demandado, de cuyo estudio se puede predicar que *contiene una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, a la luz del *artículo 422 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso* -, en concordancia con los *artículos 424, 430 y 431 ibídem*, en concordancia con el *artículo 671 y siguientes del Código de Comercio*, en concordancia con el *artículo 6621 ibídem*.
2. Por otro lado, de la lectura *in extenso* del texto de la demanda así como de sus anexos, se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal previstas por el *artículo 82 y siguientes de la Ley antes mencionada - Ley 1564 de Julio 12 de 2012* -, así como de las *previsiones del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020* “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En consecuencia, y por resultar procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **RICARDO JIMENEZ SILVA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga (Santander) Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.696.983 expedida en Bucaramanga, y en contra del señor **NELSON CUETO CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Girón (Santander), Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 18.925.666, por las siguientes sumas:

I. LETRA DE CAMBIO

1.- Por la suma principal de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000,00) M/CTE.**, contenida en el Título Ejecutivo fundamento de la ejecución.

2.- Por los intereses de MORA sobre la cantidad indicada en el Numeral 1.-, a la Tasa Máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones y/o fluctuaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del **24 de febrero de 2020** hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." , en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibídem.

CUARTO: SOBRE COSTAS se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: TENGASE como Endosatario Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido, al **Dr. CARLOS JOSE MEZA PRADO**, con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

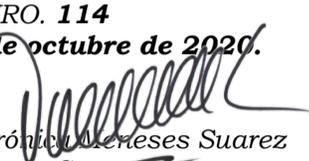
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 114
HOY, 21 de octubre de 2020.


Verónica Areneses Suarez
Secretaría.